



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PPA/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PPA/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

Fecha de Clasificación: 10/09/2018
Unidad Administrativa: Delegación en Baja California de la PFPA
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 Fracción VI y XI LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: 1 a. 18
Fundamento Legal: Art. 113 Fracción I, II y III, y 117 LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente administrativo al rubro indicado, derivado de procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1º y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado al establecimiento denominado [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PPA/9.2/2C.27.1/238-17/TIJ, de fecha veintuno de septiembre del año dos mil diecisiete, expedida y firmada por el **C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado: [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED], dando cumplimiento a la comisión conferida, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, relativos al manejo integral adecuado de los residuos peligrosos generados, las cuales por economía procesal no se transcriben, teniéndose como insertados como a la letra dicen, ello de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Karla América Garay Ríos y Luis Armando Duarte Córdova, inspector adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, práctico visita de inspección al establecimiento denominado: [REDACTED], levantando para tal efecto Acta de Inspección No. PPA/9.2/2C.27.1/238-17/TIJ/Al, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 12, 15, 15-A, 16 Fracción V y X, 19, 42 Párrafo Primero, 43 Párrafo Primero, 50 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, se tuvo por presentados los escritos recibidos en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, el día dos de octubre del año dos mil diecisiete, elaborado por el [REDACTED] con el carácter de

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 1 de 18

Monto de Multa: \$53,196.00 (CHICIENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL)
Medidas de Urgente Aplicación: Ninguna
Medidas Correctivas Impuestas: Ninguna.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PFP/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFP/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

representante legal del establecimiento denominado [REDACTED], misma que comparece en alcance al Acta de Inspección No. PFP/9.2/2C.27.1/238-17/TIJ/AI, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete; realizando las manifestaciones jurídicas u observaciones que a su derecho e intereses convienen; señalando como domicilio para oír y recibir de notificaciones el ubicado en [REDACTED]; asimismo ofrece medios de prueba, los cuales se tienen por admitidos por estar reconocidas por la Ley y tener relación inmediata con los hechos controvertidos, circunstanciadas durante la visita de inspección, mismos que fueron considerados y evaluados conforme a derecho, en la emisión del correspondiente Acuerdo de Emplazamiento.

CUARTO.- En fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, al establecimiento denominado [REDACTED], se le notificó el Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/9.5/2C.27.1/061-2018, de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra bajo el Expediente Administrativo No. PFP/9.2/2C.27.1/0208-2017, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución.

QUINTO.- Que en el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicación supletoria de conformidad con el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 154 y 156 del Reglamento del citado ordenamiento legal, artículos 45 fracción X y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenó la adopción de las siguientes medidas de urgente aplicación y/o correctivas, necesarias para cumplir con la legislación Ambiental aplicable, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectiva, las cuales se transcriben:

MEDIDA DE URGENTE APLICACIÓN ÚNICA.- Atendiendo a los criterios ecológicos plasmados por la Legislación Ambiental vigente, como lo es la prevención de situaciones de vulnerabilidad del equilibrio ecológico, con la finalidad de evitar una contingencia ambiental, ocasionando con ello un desequilibrio ecológico de los ecosistemas, derivado de la gestión integral inadecuada de los residuos peligrosos generados por el desarrollo de su actividad productiva, a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, el establecimiento denominado [REDACTED] deberá Marcar o etiquetar la totalidad de los envases que contienen los residuos peligrosos generados en su establecimiento, mediante rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al numeral 35, 46 Fracción I y IV, y 82 Fracción I inciso h) y 156 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal.

MEDIDA CORRECTIVA PRIMERA.- Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el Punto

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 2 de 18

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PPA/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPA/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

de Acuerdo Primero del presente Acuerdo de Emplazamiento, el establecimiento denominado [REDACTED] Ambiente y Recursos Naturales, para los residuos peligrosos generados en su establecimiento, denominados químicos caducos y thinner; que para efectos de su cumplimiento se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 44 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 156 del Reglamento del citado ordenamiento legal.

MEDIDA CORRECTIVA SEGUNDA.- Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el Punto de Acuerdo Primero del presente Acuerdo de Emplazamiento, el establecimiento denominado [REDACTED] deberá exhibir la documentación que acredite implementación de bitácora de generación para los residuos peligrosos denominados: residuos con químicos caducos obsoletos y thinner, en la cual se integre la siguiente información: a) nombre del residuo y cantidad generada, b) características de peligrosidad, c) área o proceso donde se generó, d) fechas de ingreso y salida del almacén, área de resguardo o transferencia, f) nombre, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, e) denominación de residuos peligrosos, e) señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, f) nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) nombre del responsable técnico de la bitácora; que para efectos de su cumplimiento se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo; lo anterior con fundamento en los artículos 40, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículo 71 fracción I y 156 del Reglamento del citado ordenamiento legal.

SEXTO.- En fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo No. PPA/9.5/2C.27.1/0147-2018, en cual se le tuvo por presentado el escrito recibido en fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, firmado por el [REDACTED] con el carácter de representante legal del establecimiento denominado [REDACTED] así como acreditada la personalidad de la compareciente, mediante autos que obran en el expediente; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard La Jolla No. 4432, Parque Industrial La Jolla, Delegación San Antonio de Los Buenos, Ciudad de Tijuana, estado de Baja California; asimismo de conformidad con los numerales 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136, 143, 161 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles; se tuvieron por admitidas las probanzas ofrecidas conforme a derecho; de igual manera esta Autoridad con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de las medidas de urgente aplicación y correctivas señaladas en el Acuerdo de Emplazamiento No. PPA/9.5/2C.27.1/061-2018, de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, debidamente notificado el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, atento a los principios de buena fe, celeridad, legalidad y eficacia; bajo los cuales se rigen las actuaciones, de oficio y como diligencia de mejor proveer se comisionó al personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, para realizar visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] debiendo levantar acta circunstanciada, en la cual hagan constar los hechos que se presenten durante el desarrollo de la diligencia encomendada. Lo anterior con fundamento en lo señalado por los artículos 13, 49 y 50 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO No: PFFPA/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

SEPTIMO.- En fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/085-18/TIJ, con el objeto de verificar el grado de cumplimiento de las medidas de urgente aplicación y correctivas ordenadas al establecimiento denominado [REDACTED], en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/9.5/2C.27.1/061-2018, de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, debidamente notificado el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, levantando en consecuencia Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/085-18/TIJ/AVR, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

OCTAVO.- Que mediante Acuerdo No. PFFPA/9.5/2C.27.1/0329-2018, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, se tuvo por cumplimentada la Diligencia para mejor proveer, ordenada en el Acuerdo de Comparecencia No. PFFPA/9.5/2C.27.1/0147-2018, de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordeno dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en correlación con el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo; con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10º, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primerº, incisos b) y d), segundo párrafo punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de la Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; preceptos 1º, 2º, 3º, 6º, 7 fracciones VI y VIII, 8º, 101, 104, 105, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1º 154, 155, 156 y 160 del Reglamento de la Ley



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFFPA/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/238-17/TIJ/AI, levantada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se desprende que al momento de la visita realizada al establecimiento denominado [REDACTED] conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento, se desprenden infracciones administrativas, mismas que se engloban de la siguiente manera:

EN MATERIA AMBIENTAL:

INFRACCION PRIMERA.- El inspeccionado omite la exhibición del registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la totalidad de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, toda vez que omite el registro para los residuos peligrosos denominados: químicos caducos y thinner, mismos que se observaron al momento de la visita en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos; ello en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 44 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en infracción a lo dispuesto por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General previamente descrita.

INFRACCION SEGUNDA.- El inspeccionado, no marca o etiqueta correctamente la totalidad de los envases que contienen los residuos peligrosos generados en su establecimiento, toda vez que al momento de la visita de inspección, se observa lo siguiente: en el área de almacenamiento temporal se observaron contenedores con residuos peligrosos, los cuales carecen de la fecha de ingreso al área de almacenamiento temporal, además se observaron contenedores de residuos peligrosos en cuya etiqueta de identificación solo contenían la información del nombre del residuo peligrosos, al igual que se observaron contenedores de residuos peligrosos, mismos que carecían de etiqueta de identificación con la información correspondiente al nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; ello en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al numeral 35, 46 Fracción I, IV y VII, y 82 fracción I inciso h) del Reglamento del citado Ordenamiento Legal, incurriendo en infracción al artículo 106 fracción XV de la Ley General previamente indicada.

INFRACCION TERCERA.- Al momento de la visita se observa que el inspeccionado omite la implementación de la bitácora de generación para el residuo denominado: residuos con químicos caducos obsoletos y thinner, en la cual se integre la siguiente información: a) nombre del residuo y cantidad generada, b) características de peligrosidad, c) área o proceso donde se generó, d) fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, e) señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, f) nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) nombre del responsable técnico de la bitácora; ello

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 5 de 18

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFFPA/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

en contravención a lo dispuesto por el artículo 40, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 71 fracción I del Reglamento del citado ordenamiento legal; incurriendo en infracción al artículo 106 fracción II de la Ley General previamente descrita.

III.- Derivado de lo anterior, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, se emitió Orden de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/085-18/TIJ, levantándose Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/085-18/TIJ/AVR, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, con el fin de verificar la medida de urgente aplicación y correctivas ordenadas al establecimiento denominado [REDACTED] en, el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/9.5/2C.27.1/061-2018, de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, transcritas en el Resultando Quinto de la presente Resolución, en la cual se circunstanciaron los siguientes hechos:

Que en la fecha indicada, los CC. Linda Johana Ramirez Carmona, Karla América Garay Ríos y Faviola Berenice Bañuelos Gonzalez, Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se constituyeron en el domicilio ubicado en [REDACTED] estado de Baja California, entendiéndose la diligencia con la C. Lizeth del Toro Lara, quien manifiesta ser Supervisor RP Seguridad e higiene del establecimiento Inspeccionado, por lo que previa identificación de los inspectores comisionados para tal efecto, encontrando los siguientes hechos u omisiones al momento de realizar un recorrido por las instalaciones:

En lo correspondiente a la **MEDIDA DE URGENTE APLICACIÓN ÚNICA**, se observa lo siguiente: "....se realiza el recorrido por la totalidad de la empresa, recorriendo la Nave 1 - donde realizan el troquelado de metal de piezas, Nave 2 - donde realiza el almacenamiento de producto terminado, así como la actividad de soldadura, Nave 3 - donde realiza el almacenamiento de producto terminado así como el acabado y empaque de producto y área de lavado de piezas, Nave 4 - donde realiza la inyección de plástico, Nave 5 - donde realiza el almacén de producto troquelado de metal, elaboración de piezas electrónicas para las televisiones (bases), Nave 6 - donde realizan los envíos de producto terminado, Nave 7 - donde realiza la actividad de acabado, empaque y almacenamiento de producto; durante el recorrido se observan los residuos peligrosos envasados en contenedores metálicos color rojo indicando el nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad, nombre del generador de residuos peligrosos, fecha de inicio de almacenamiento, así como el domicilio del generador de residuos peligrosos. En el área de almacén de residuos peligrosos se observan tres tótems de plástico de mil litros de capacidad, conteniendo aceite residual, sin identificación alguna".

En lo correspondiente a la **MEDIDA CORRECTIVA PRIMERA** - "al momento de la visita de inspección exhibe originales de constancia de recepción de trámite modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A - Actualización de datos en registros y autorizaciones.- modificación al registro de generadores por actualización con número de bitácora 02/HR-1101/03/18, con sello de despachado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, escrito libre dirigido al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibido por la Secretaría el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho; también exhibe formato SEMARNAT-07-017, registro

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Teli: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 6 de 18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PPA/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPA/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

de generadores de residuos peligrosos, donde se observa que está registrado para los residuos peligrosos denominados thinner residual y químicos diversos caducos, Formato SEMARNAT-07-031, lleno en su totalidad a nombre de la empresa, en donde se observa en los datos la información del trámite que es un trámite para incorporación o eliminación de residuos peligrosos generados, estos dos documentos tienen sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho; estos documentos se anexan en copia simple en el Anexo I, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento."

En lo que corresponde a la **MEDIDA CORRECTIVA SEGUNDA**, "...al respecto la C. Lizeth del Toro Lara, exhibe tres bitácoras para las siguientes corrientes residuales: thinner residual, químicos caducos y químicos diversos caducos. Se observa que dichas bitácoras cuentan con la información señalada en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la presente medida correctiva segunda. Anexan a la presente acta de verificación, copia fotostática de las tres bitácoras que en este momento se exhiben en original y se identifican como Anexo II, en tres fojas tamaño carta, a un solo lado, colora amarillo."

IV.- Mediante escrito recibido en fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, compareció en uso de su derecho consagrado en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el [REDACTED] con el carácter de representante legal del establecimiento denominado [REDACTED], a manifestar lo que al derecho e interés de su representante con vino, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], asimismo ofrece los medios probatorios los cuales se tienen por admitidos al procedimiento administrativo que nos ocupa, consistentes en:

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia fotostática cotejada con su original, de Escritura Pública No. 24,356, del Volumen 1,020, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe pública del [REDACTED] Notario [REDACTED] de la municipalidad de [REDACTED].
- B) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia fotostática, de Constancia de recepción en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, respecto al trámite denominado "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", en favor de la empresa [REDACTED].
- C) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-078-031, de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, en favor de la empresa [REDACTED].
- D) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos, de la empresa [REDACTED] respecto a los residuos denominados "Thinner Residual y Químicos Caducos".

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 7 de 18

Monto de Multa: \$51,196.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL)
Medidas de Urgente Aplicación: Ninguna
Medidas Correctivas Impuestas: Ninguna



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PPA/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPA/9.3/2C.27.1/06S-2018/TIJ.

E) FOTOGRAFIA.- Consistente en copia fotostática, de Escritura Pública No. 79,625, del Volumen 1, 731, de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe pública de la Licenciada [REDACTED]

Por lo que esta Autoridad, por razón de método y economía procesal, se evoca al análisis y valoración de los argumentos ofrecidos, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, ello en términos de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistentes en:

EVALUACION DE PRUEBAS:

En lo que se refiere a la **INFRACCION PRIMERA**, el inspeccionado manifiesta la modificación de su condición infractora, para lo cual a razón de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 44 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; exhibe como elemento de prueba constancia de recepción en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, respecto al trámite denominado "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", en favor de la empresa [REDACTED] entre los cuales se encuentran los residuos peligrosos denominados: Thinner Residual y Químico diversos caducos; medio de prueba al cual esta Autoridad otorga valor probatorio pleno a razón de acreditar la modificación de su condición infractora; en lo correspondiente al cumplimiento de la obligación consistente en registrar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la totalidad de los residuos peligrosos generadores en el desarrollo de su actividad productiva; motivo por el cual esta Dependencia Federal determina que el inspeccionado **SUBSANA LA INFRACCION ADMINISTRATIVA DE REFERENCIA**, en lo correspondiente a la **INFRACCION SEGUNDA**, el inspeccionado manifiesta la modificación de su condición infractora, para lo cual a razón de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como al numeral 35.46 Fracción I, IV y VII, y 82 fracción I inciso h) del Reglamento del citado Ordenamiento Legal; exhibe Diligencia de Fe de Hechos, de Escritura Pública No. 24,356, del Volumen 1,020, de Folio 7359745, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, elaborada ante la fe pública del Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] en la cual se circunstanciaron los siguientes hechos: "una vez cerciorado de encontrarme en el lugar indicado, el suscrito notario, por instrucciones del solicitante de mis servicios, ingrese al interior de los talleres, específicamente en la Nave 1 (uno) y que para su control interno denominan Tesla B1 estación de prensado de metal; en su interior existen tres estaciones de residuos peligrosos, la estación numero uno corresponde a un depósito para el acopio de mezcla de sólidos, solventes inflamables y aceite (filtros, trapos, guantes y cartón), con sus debidas etiquetas y señalamientos de seguridad adheridos tanto en los depósitos como en paredes; en la estación numero dos existe un depósito para el acopio de agua con aceite, otro depósito para el acopio de aceite hidráulico residual, mezcla de sólidos con solventes inflamables y aceite, también filtros, trapos, guantes y cartón) y recipientes vacíos que contuvieron material químico, con sus debidas etiquetas y señalamientos de seguridad adheridos tanto en los depósitos como en las paredes; continuando con

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel. (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

www.profepa.gob.mx

Página 8 de 18

MONTO DE MULTA: \$53,196.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL)
Medidas de Urgente Aplicación: Ninguna
Medidas Correctivas Impuestas: Ninguna



INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO No: PFPA/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

el recorrido llegamos a la estación de trabajo número tres donde se encuentra un depósito para el acopio de mezcla de sólidos, solventes inflamables y aceite (filtros, trapos, guantes y cartón) con sus debidas etiquetas y señalamientos de seguridad adheridos tanto en los depósitos como en paredes. Acto seguido nos trasladamos a la Nave Dos, y que para su control interno denominan Tesla B2 estación Retrabajo RP; en su interior existe la estación de residuos peligrosos número cuatro, que contiene un depósito para el acopio de mezcla de sólidos, solventes inflamables y aceite (filtros, trapos, guantes y cartón), con sus debidas etiquetas y señalamientos de seguridad adheridos tanto en los depósitos como en paredes. También nos trasladamos a la Nave Cuatro y que para su control interno denominan Inyección B4, en cuyo interior existes dos estaciones de acopio de residuos peligrosos; las que identifican como estación residuos peligrosos número cinco y número seis; enseguida nos trasladamos al área para control interno denominado Área Técnica B4 en cuyo interior existen una estación de acopio que se identifica como Estación Residuos Peligrosos número siete y el Área de Tooling B4 número ocho. Enseguida nos trasladamos a la Nave Cinco y que para su control interno denominan Stamping-Lavadores B5, en cuyo interior existe la estación número nueve, que contiene un depósito para el acopio de mezcla de sólidos, solventes inflamables y aceite (filtros, trapos, guantes y cartón), con sus debidas etiquetas y señalamientos de seguridad adheridos tanto en los depósitos como en paredes; continuamos con la estación de trabajo Stamping-Bandas B5 (número diez); Stamping-Prensas B5 número once y número doce; Stamping-Tooling B% estación número trece. Igualmente visitamos la Nave Seis y que para su control interno denominan Almacén-Shipping B6, en cuyo interior existe la estación número catorce, que contienen depósito para el acopio de mezcla de sólidos, solventes inflamables y señalamientos de seguridad adheridos tanto en los depósitos como en paredes. Asimismo visitamos el área de mantenimiento, en cuyo interior existe la estación número quince, que contiene recipientes con mezcla de sólidos impregnados con solventes, recipientes con aceite residual y agua con aceite, así como recipientes vacíos que contuvieron sustancias químicas. Por último, nos dirigimos al exterior de la nave, y en dirección a la parte trasera de la planta nos encontramos con el almacén de residuos peligrosos, el cual cuenta con un área especialmente dotada para ello delimitado con muros, cerco de malla ciclónica y una puerta de acceso al mismo que tiene adherido un señalamiento que dice: "Almacén Residuos Peligrosos"; igualmente esta asegurada por un portón de metal con candado y custodiado por un guardia de seguridad; acto seguido el solicitante de mis servicios instruyo al guardia darnos acceso al interior de dicho almacén y una vez que accedimos a su interior, me encontré con diversos depósitos para el acopio de materiales y residuos peligrosos; igualmente existen señalizaciones de seguridad y etiquetas adheridas tanto en los depósitos como en paredes; existen depósitos para mezcla de sólidos, solventes inflamables y aceite, (filtros, trapos, guantes y cartón), también existen depósitos para el acopio de aceite hidráulico, agua con aceite y recipientes vacíos que contuvieron material químico. Se anexa a la presente acta, reporte fotográfico que ilustra el desarrollo de la presente diligencia, documento que remito marcado con la letra "A" al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.; a razón de corroborar lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, emitió Orden de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/085-18/TIJ, levantándose Acta de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/085-18/TIJ/AVR, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, con el fin de verificar la medida de urgente aplicación y correctivas ordenadas al establecimiento denominado [REDACTED], en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/9.5/2C.27.1/061-2018, de fecha siete de febrero del año dos mil

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Monto de Multa: \$53,196.00 (CHICUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL)
Medidas de Urgente Aplicación: Ninguna
Medidas Correctivas Impuestas: Ninguna

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PPA/9.2/C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPA/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

dieciocho, en la cual se observa lo siguiente: en lo correspondiente a la **MEDIDA DE URGENTE APLICACIÓN ÚNICA:** "...se realiza el recorrido por la totalidad de la empresa, recorriendo la Nave 1.- donde realizan el troquelado de metal de piezas, Nave 2.- donde realiza el almacenamiento de producto terminado, así como la actividad de soldadura, Nave 3.- donde realiza el almacenamiento de producto terminado así como el acabado y empaque de producto y área de lavado de piezas, Nave 4.- donde realiza la inyección de plástico, Nave 5.- donde realiza el almacén de producto, troquelado de metal, elaboración de piezas electrónicas para las televisiones (bases), Nave 6.- donde realizan los envíos de producto terminado, Nave 7.- donde realiza la actividad de acabado, empaque y almacenamiento de producto; durante el recorrido se observan los residuos peligrosos envasados en contenedores metálicos color rojo indicando el nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad, nombre del generador de residuos peligrosos, fecha de inicio de almacenamiento, así como el domicilio del generador de residuos peligrosos. En el área de almacén de residuos peligrosos se observan tres tótems de plástico de mil litros de capacidad, conteniendo aceite residual, sin identificación alguna..."; medios de prueba al cual esta Autoridad otorga valor probatorio pleno a razón de acreditar la modificación de su condición infractora, en lo correspondiente al cumplimiento de la obligación que como generador de residuos peligrosos debe llevar a cabo durante la gestión integral de los mismos, marcar o etiquetar correctamente la totalidad de los envases que contienen los residuos peligrosos generados en su establecimiento, mediante rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, motivo por el cual esta Dependencia Federal determina que el inspeccionado **SUBSANA LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFERENCIA**; en lo que respecta a la **INFRACCIÓN TERCERA**, el inspeccionado mediante escrito de comparecencia, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 71 fracción I del Reglamento del citado ordenamiento legal, exhibe como elemento de prueba Bitácora de Residuos Peligrosos, correspondiente a los meses de septiembre, noviembre y diciembre del año dos mil diecisiete, para los siguientes: Thinner Residual y Químicos Caducos; bitácora en la que se integra la información siguiente: a) nombre del residuo y cantidad generada, b) características de peligrosidad, c) área o proceso donde se generó, d) fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, e) señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, f) nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) nombre del responsable técnico de la bitácora; medio de prueba al cual esta Autoridad otorga valor probatorio pleno a razón de acreditar la modificación de su condición infractora, en lo correspondiente al cumplimiento de la obligación que como generador de residuos peligrosos debe llevar a cabo durante la gestión integral de los mismos, como lo es la implementación de una bitácora de generación para los residuos peligrosos generados en su establecimiento, conforme a los lineamientos y requisitos mínimos descritos en la legislación ambiental en cita, motivo por el cual esta Dependencia Federal determina que el inspeccionado **DESVIRTUA LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFERENCIA**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 13, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículos 79, 86, 93 Fracción III, VII y VIII, 129, 133, 188, 190, 191, 197, 203, 204, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 10 de 18

Monto de Multa: \$53,196.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL)
Medidas de Urgente Aplicación: Ninguna
Medidas Correctivas Impuestas: Ninguna



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PPPA/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPPA/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

No obstante a lo anterior, la Infracción Primera y Segunda, circunstanciada en el Acta de Inspección No. PPPA/9.2/2C.27.1/238-17/TIJ/Al, levantada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, han quedado subsanadas más no desvirtuada, toda vez que el cumplimiento de la normatividad ambiental no se da a partir de la visita de inspección, sino desde la entrada en vigor de la Ley aplicable, siendo el caso la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, manifestándole que por los hechos ocurridos y a las consideraciones de derecho aplicables, el no ajustarse a los lineamientos legales de la materia, no lo exime de responsabilidad, dando lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar la suscrita Autoridad; siendo el caso que el inspeccionado da cumplimiento con posterioridad a la actuación de la suscrita autoridad, y a los deberes jurídicos cuyo cumplimiento es atribuible al inspeccionado mediante el escrito de comparecencia de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, sin soslayar que de conformidad al artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Autoridad del Gobierno Federal, por el hecho de subsana la irregularidad primera, se le impondrá una sanción atenuada por las infracciones cometidas.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con los dispositivos jurídicos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que las actas como la que ahora se resuelve, al ser estructurados y suscritas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, constituyen un documento de carácter público y por tanto, investido de validez probatoria plena, por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengan a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF: Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. P. 27.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PFP/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFP/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Duran.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF.
Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al establecimiento denominado [REDACTED] la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados detallados en el considerando segundo de la presente resolución al establecimiento denominado [REDACTED] incumplió con las disposiciones ambientales establecidas para la siguiente materia:

EN MATERIA AMBIENTAL:

Se contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 44, 45, 46 y 106 fracción II, XIV y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto por los artículos 35, 46 fracción I, IV y VI, 7.1 fracción I y 82 fracción I inciso h) del Reglamento del citado ordenamiento legal.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del establecimiento denominado [REDACTED] a las disposiciones de la legislación ambiental vigente, esta autoridad federal con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) **EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** La gravedad de la infracción en el presente asunto, se encuentra relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y transcritos en el Considerando II de la presente resolución, resaltando entre las irregularidades el hecho de que el establecimiento denominado [REDACTED] al momento de la visita de inspección, carecía de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como generador de residuos peligrosos, para la totalidad de los residuos generados en el desarrollo de su proceso productivo, por lo que ante su incumplimiento la sociedad no tendría conocimiento de quienes son generadores de residuos peligrosos, así como el tipo y la cantidad de residuos que generan, asimismo, se dificultaría la identificación de los responsables de causar contaminación ambiental, en caso de que los residuos peligrosos manejados no sean sometidos a un manejo integral, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; no marca o etiqueta correctamente la totalidad de los envases que contienen los residuos peligrosos generados en su establecimiento, mediante rótulos que indiquen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, información que resulta necesaria para llevar a cabo el manejo adecuado y su gestión integral, con lo que cualquier persona que entre en contacto con estos, pueda saber el tipo de residuo de que se trata, y llevar a cabo el manejo adecuado del mismo, evitando su mezcla o almacenamiento con residuos peligrosos diversos que resulten incompatibles entre sí, que por sus características de peligrosidad puedan

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO No: PPA/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PPA/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

generar reacciones adversas, hasta en tanto el generador procede a llevar cabo su disposición final; lo cual está estrictamente regulado por la normatividad señalada en el Considerando IV de la presente Resolución.

B) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento denominado [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, define como reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiera sido desvirtuada.

C) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, toda vez que la normatividad ambiental por ser de orden público e interés social, su cumplimiento debe ser a partir de que se actualice la hipótesis establecida en la Ley y no del requerimiento de esta Autoridad, misma que está orientada a que todo generador de residuos peligrosos tome acciones de prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y al no acatar tales disposiciones pone en riesgo el equilibrio ecológico, así como a la salud pública; lo cual se debe evitar para que las futuras generaciones gocen de un medio ambiente sano.

D) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las infracciones cometidas por el establecimiento denominado [REDACTED] implican una falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que evita efectuar erogaciones económicas al carecer de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la totalidad de los residuos peligrosos generados en su establecimiento; omite marcar o etiquetar la totalidad de los envases que contienen los residuos peligrosos generados en su establecimiento, mediante rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, conducta que se traduce en un detrimento del medio ambiente y la salud pública.

E) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del establecimiento denominado





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PFP/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFP/9.5/2C.27.1/065-2018/TUJ.

[REDACTED], se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, punto quinto del Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/9.5/2C.27.1/061-2018, de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, mismo que fue debidamente notificado el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no oferto ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, en cuya foja trece se asentó que la actividad que desarrolla es la troqueladora de metal e inyección de plástico, para lo cual cuenta con mil setecientos empleados, iniciando operaciones en dicho domicilio el día veintidós de junio del año dos mil doce, con un capital social de cincuenta mil pesos. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son óptimas y suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

VII.- Por lo anterior y considerando además del análisis de la reincidencia, de la intencionalidad y negligencia del beneficio obtenido por el establecimiento al cometer infracciones, así como de las causas de atenuantes y agravantes correspondientes, procede a sancionar al establecimiento denominado [REDACTED] con una multa de \$53,196.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 660 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismo que corresponde a la cantidad de \$80.60 M.N. (OCHENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) según publicación de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación, misma que se desglosa, con fundamento en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la siguiente manera:

EN MATERIA AMBIENTAL:

160 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, por el hecho de al momento de la inspección, carece de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la totalidad de los residuos peligrosos generados en su establecimiento, toda vez que omite el registro para los residuos peligrosos denominados: químicos caducos y thinner, mismos que se observaron al momento de la visita en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos; ello en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 44 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurriendo en infracción a lo dispuesto por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General previamente descrita.

500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, por el hecho de al momento de la inspección, no marca o etiqueta correctamente la totalidad de los envases que contienen los residuos peligrosos generados en su establecimiento, toda vez que al momento de la visita de inspección, se observa lo siguiente: en el área de almacenamiento temporal se observaron contenedores con residuos peligrosos, los cuales carecen de la fecha de ingreso al

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 14 de 18

TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL
Medidas de Urgente Aplicación Ninguna
Medidas Correctivas Impuestas Ninguna

Monto de Multa: \$53,196.00



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO No: PFP/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFP/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

área de almacenamiento temporal, además se observaron contenedores de residuos peligrosos en cuya etiqueta de identificación solo contenían la información del nombre del residuo peligrosos, al igual que se observaron contenedores de residuos peligrosos, mismos que carecían de etiqueta de identificación con la información correspondiente a nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; ello en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al numeral 35, 46 Fracción I, IV y VII, y 82 fracción I inciso h) del Reglamento del citado Ordenamiento Legal, incurriendo en infracción al artículo 106 fracción XV de la Ley General previamente indicada.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del establecimiento denominado [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al igual que los numerales 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental se subsanaron mas no se desvirtuarán la totalidad de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFP/9.2/2C.27.1/238-17/TIJ/Al, levantada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete; por lo tanto, ha incurrido en infracción a los artículos 40, 41, 42, 44, 45, 46 y 106 fracción II, XIV y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto por los artículos 35, 46, fracción I, IV y VII, 71 fracción I y 82 fracción I inciso h) del Reglamento del citado ordenamiento legal, mismas a que se refieren los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Autoridad, determina sancionar al establecimiento denominado [REDACTED], con una multa global de \$53, 196.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 660 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismo que corresponde a la cantidad de \$80.60 M.N. (OCHENTA PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), según publicación de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el Considerando V de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Se le conmina al establecimiento denominado [REDACTED] para dar cumplimiento en tiempo y forma a la totalidad de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto, en al alcance a que en el desarrollo de su actividad económica y proceso productivo se generen residuos peligrosos, para lo cual habrá de apegarse a los lineamientos y disposiciones reglamentarias, en el manejo y gestión integral de los residuos peligrosos generados, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y demás legislación aplicable, disposiciones son de orden público e interés social y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO N°: PPA/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPA/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos y prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación; por lo que deberá dar cumplimiento a la Legislación Ambiental en forma permanente y conforme se actualicen las hipótesis aplicables, y no a partir del requerimiento por parte de la autoridad competente para su verificación, ello de conformidad con lo expuesto, fundado y motivado previamente en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) y Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal de la Federación dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de esta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor en el resolutivo primero de la presente Resolución. Asimismo, se hace de conocimiento del interesado, que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía internet, mediante la Hoja de Ayuda de Pago de Trámites y Servicios-Sistema e5cinco en los formatos establecidos debidamente: requisitados y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y na vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos en cualquier Institución Bancaria, tanga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, anexando copia del comprobante respectivo, afécto de facilitar lo anterior, se describen los pasos a seguir sobre el trámite de pago:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>
- Paso 2:** Registrarse como usuario, en caso de no estar registrado.
- Paso 3:** Ingrese su usuario y contraseña.
- Paso 4:** Seleccione el icono de PROFEPA.
- Paso 5:** Seleccione el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** Seleccione la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD) que es 0.
- Paso 7:** Seleccione el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8:** Presione el icono de buscar y dar Enter en el vínculo de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Aparecerán los datos personales de la persona física o moral que vaya efectuar el pago, seleccionar la entidad en la que se originó la sanción.
- Paso 10:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11:** Llenar en el campo de descripción con el número de la resolución administrativa y la fecha en la que se impuso la multa y la Delegación Estatal o Dirección General que le sancionó.
- Paso 12:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, en la cual deberá verificar que los datos e importe de la multa sean los correctos.
- Paso 13:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 14:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Presentar ante esta Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado, copia de la hoja de ayuda y del formato e5cinco.



CUARTO.- Se le apercibe al inspeccionado que en caso de que nuevamente se le detecten irregularidades de las previstas en la normatividad vigente de la materia, o Leyes que se encuentren concatenadas a la misma, se le considerara reincidente, de conformidad con el último párrafo del numeral 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

www.profepa.gob.mx

Página 16 de 18



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PFP/9.5/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFP/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

QUINTO.- Se le hace saber al establecimiento denominado [REDACTED], que con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, previsto en los artículos 116, 117 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Asimismo es procedente la solicitud de Conmutación o Reconsideración de la multa impuesta prevista, ello en término de los artículos 101 y 111 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y numeral 160 segundo y tercero párrafo y 161 del Reglamento del citado ordenamiento legal, artículos 169 antepenúltimo párrafo y 173 parte final de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Lic. Alfonso García González No. 198, Colonia Profesores Federales, de esta Ciudad de Mexicali, estado de Baja California.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Licenciado Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales, ciudad de Mexicali, estado de Baja California.

NOVENO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 17 de 18

MONEDA NACIONAL Y
SEIS PESOS MONEDA NACIONAL
Medidas de Urgente Aplicación: Ninguna
Medidas Correctivas Impuestas: Ninguna



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PFP/9.2/2C.27.1/0208-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFP/9.5/2C.27.1/065-2018/TIJ.

disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

DECIMO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado [REDACTED], por conducto de su representante legal, copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado [REDACTED], estado de Baja California.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA.** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. - **CUMPLASE.**



C.c.p.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-
C.c.p.- Oficina de Partes y archivo.- Edificio.-
C.c.p.- Minutaría p.
UGP/JALM/INJ

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 18 de 18

Monto de Multa: \$53,196.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL)
Medidas de Urgente Aplicación: Ninguna
Medidas Correctivas Impuestas: Ninguna.